



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

HLF/EPG/GCM/SJA/ERH

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 005499

SANTIAGO, 23 OCT 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; la Resolución Exenta N° 3494, de fecha 5 de julio de 2012, que aprueba Plan para la Compra y Entrega de Bienes Muebles y Fungibles, para organizaciones que indica; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre el trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Agrupación de Cuidadores, Familiares y Amigos de Pacientes Postrados Severos del Hospital Penco Lirquén, Región del Biobío, de fecha 10 de agosto de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

**ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**

  
MARÍA XIMENA RIVAS ASEÑO  
Directora Nacional



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA  
PARA ENTREGA DE BIENES MUEBLES Y FUNGIBLES  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

**CON**

**AGRUPACION DE CUIDADORES, FAMILIARES Y AMIGOS DE PACIENTES  
POSTRADOS SEVEROS DEL HOSPITAL PENCO LIRQUEN, REGION DEL  
BIOBIO**

En Santiago de Chile, a 10 de agosto de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, octavo piso, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS y por la otra, la AGRUPACION DE CUIDADORES, FAMILIARES Y AMIGOS DE PACIENTES POSTRADOS SEVEROS DEL HOSPITAL PENCO LIRQUEN, RUT N° 65.962.040-5 en adelante la ORGANIZACIÓN, representada legalmente por don Daniel Constanzo Riquelme, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Población Jaime Lea Plaza, calle Independencia N°131 comuna de Penco, Región del Biobío, han acordado el siguiente convenio:

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1°. Que, la Resolución Exenta N° 3494, de 5 de julio de 2012, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó la ejecución del Plan "Compra y Entrega de Bienes Muebles y Fungibles", que tiene por objeto atender las necesidades básicas de organizaciones de y para personas con discapacidad en condiciones de vulnerabilidad.
- 2°. Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al/la Director/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
- 3°. Que, la ORGANIZACIÓN, contraparte del presente acuerdo de voluntades, reúne, técnicamente, los requisitos exigidos en la Resolución indicada en el primer numeral de esta parte considerativa, por lo que es posible atender sus necesidades mediante la suscripción del presente convenio de transferencia.

**HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: OBJETO.** El presente acuerdo de voluntades tiene por objeto la transferencia de bienes muebles y fungibles a la ORGANIZACIÓN para la atención de sus necesidades básicas.



**SEGUNDO: OBLIGACIONES DE SENADIS.** Por este acto, el SENADIS se obliga a entregar a la ORGANIZACIÓN, bienes muebles y fungibles cuya determinación se ha realizado por acuerdo de las partes y consistirán en los siguientes:

N°	Producto	Descripción
7	Batería de cocina	BATERÍA DE COCINA DE MATERIAL ACERO INOXIDABLE, COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: 2 OLLAS CON TAPA DE VIDRIO, 1 SARTÉN, 1 COLADOR JUMBO Y 2 TOMA OLLAS DE GÉNERO ACOLCHADO, ALTA CALIDAD Y DURABILIDAD, PRESENTACIÓN EN CAJA
33	Frazadas 1 ½ plaza	FRAZADA TEXTIL 1 PLAZA 1/2 UNIDAD
33	Plumones 1 ½ plaza	CUBRECAMA ACOLCHADO, EN TELA 50% ALGODÓN, 50% POLIESTER, 132 HILOS, EN DISEÑO ESTAMPADO, VARIEDAD DE COLORES, VUELO DE 38CM, FUNDA PARA COJIN DE 50*50CM. BUEN SOPORTE DEL ALTO TRAFICO Y LAVADO FRECUENTE, NO PRODUCE MOTAS.
33	Sábanas 1 ½ plaza	JUEGO DE SABANAS 144 HILOS 11/2 PLAZAS UNIDAD

**TERCERO: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN.** La ORGANIZACIÓN deberá utilizar los bienes que SENADIS entregará en virtud del presente acuerdo, para atender sus necesidades básicas y urgentes.

La ORGANIZACIÓN deberá poner, en todo momento, a disposición de las personas con discapacidad que atiende en el/los establecimientos de su dependencia, los bienes que en virtud de este convenio reciba.

SENADIS queda facultado para supervisar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula.

**CUARTO: ACTA DE RECEPCIÓN.** Las partes acuerdan consignar la entrega material de los bienes indicados en la cláusula segunda precedente, mediante la suscripción por parte del representante legal de la ORGANIZACIÓN, de un acta de recepción, la que se entiende totalmente tramitada con la visación del Director/a Regional de SENADIS que corresponda de acuerdo al domicilio de la ORGANIZACIÓN, según formato que se adjunta en Anexo, el que se entiende formar parte integrante del presente Convenio.

**QUINTO: VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se encuentre totalmente tramitada el acta de recepción de los bienes, de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior.

**SEXTO: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS podrá ejercer todas las acciones legales para obtener la indemnización de los perjuicios que hubiere sufrido, y recuperar el total valor de los bienes que SENADIS se obliga a entregar por el presente convenio, todo con reajustes e intereses corrientes. Esto, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

**SÉPTIMO: INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN.** SENADIS queda facultado para solicitar información a la ORGANIZACIÓN acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la colaboración de la ORGANIZACIÓN.





**OCTAVO: TRIBUNALES COMPETENTES.** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

**NOVENO: PERSONERÍA.** La personería de don María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS, como Directora Nacional, consta en decreto supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación, y la de don Daniel Constanzo Riquelme, para representar a la ORGANIZACIÓN, consta en documento que no se inserta por ser conocidos de las partes.

Se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

<b>MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO</b>	<b>DANIEL CONSTANZO RIQUELME</b>
Directora Nacional	Representante
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD	AGRUPACION DE CUIDADORES, FAMILIARES Y AMIGOS DE PACIENTES POSTRADOS SEVEROS DEL HOSPITAL PENCO LIRQUEN

EPG/HLF/ERH/GCM/AAV

